

Corte Suprema de Justicia de la Nación

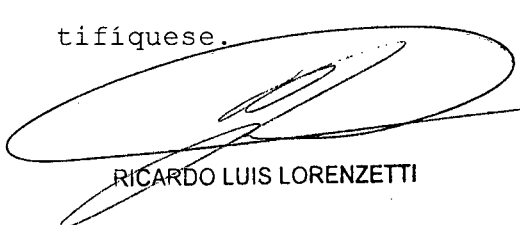
Buenos Aires, *15 de mayo de 2014.-*

Autos y Vistos; Considerando:

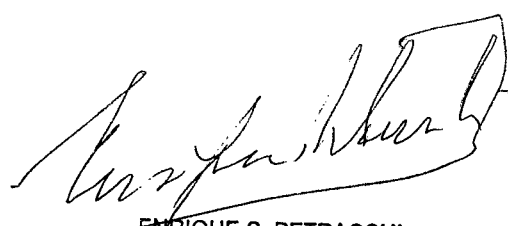
Que la recurrente plantea recurso de reposición contra la decisión de fs. 40. Tal petición resulta improcedente pues es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

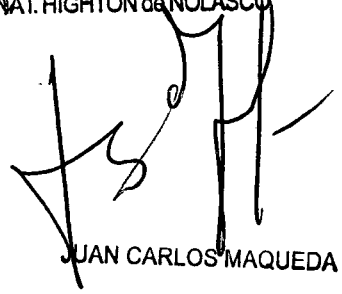
Que el hecho de que al deducir el presente recurso la parte haya adjuntado un nuevo escrito de queja ajustado a las pautas del reglamento aprobado por acordada 4/07, como también la carátula pertinente, no obsta a la solución propuesta pues como requisitos previos para la viabilidad del recurso de queja no resultaban subsanables con posterioridad al plazo del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 110/111. Notifíquese.


RICARDO LUIS LORENZETTI


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


ENRIQUE S. PETRACCHI


JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición deducido por Perla Nallat Sabbag, letrada en causa propia.